



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en su artículo 60 establece que los Ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

El Consejo de la Unión Europea en su Recomendación 98/376/CE de fecha 4 de junio de 1998, instó a los Estados miembros a crear una tarjeta de estacionamiento unificada para personas con movilidad reducida con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados Miembros.

La Disposición Adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto articulado sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los Municipios “deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea”. Asimismo dispone que los Municipios expedirán las mencionadas tarjetas según el modelo determinado reglamentariamente, las cuales tendrán validez en todo el territorio nacional.

La Comunidad Autónoma de Extremadura en la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad de Extremadura y su Reglamento aprobado por Decreto 153/1997, de 22 de diciembre, hoy el que fue objeto de aprobación por Decreto 8/2003, de 28 de enero, tanto en el artículo 33 de la Ley (“*Sobre estacionamientos públicos para discapacitados*”) como los artículos 57 y 58 del Reglamento regulan un derecho a la promoción de la accesibilidad para personas con movilidad reducida que no se circunscribe a facilitar el estacionamiento de vehículos adaptados a su utilización por discapacitado (automóviles a los que no hace en referencia la norma) sino a facilitar el acceso a su vehículo, adaptado o no, a personas con movilidad reducida, de tal modo que se facilite el acceso a su transportes privado a quien, por padecer un déficit de movilidad, tiene dificultades para acceder a él, y ello tanto si es conductor como si resulta ser sólo pasajero. Tal finalidad de la norma resulta claramente deducible del segundo inciso del



artículo 58.3 del Reglamento, a cuyo tenor *“Cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad y sea o no el conductor del vehículo el titular de la tarjeta”*. Por su parte, el artículo 58.1 viene a establecer que *“En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Reglamento, o los Ayuntamientos extremeños aprobarán normativas en las que adoptarán una tarjeta de aparcamiento que será editada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que la distribuirá a los Ayuntamientos, los cuales proveerán de dicha tarjeta a sus beneficiarios”*.

El Ayuntamiento de Olivenza, en virtud de estas recomendaciones, en aplicación de la legislación antes referida y sensible desde hace tiempo con esta problemática, considera conveniente la aprobación de la presente Ordenanza, que regula la expedición, uso de la tarjeta de estacionamiento y la reserva de espacios de aparcamiento para personas con movilidad reducida, así como concretar los requisitos de acreditación que aseguren que los destinatarios finales de dicho beneficio son, en verdad, los discapacitados que tienen dificultades en el acceso a los transportes públicos y otros, mediante la fijación de un procedimiento de acreditación de las condiciones.

ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

CAPITULO I

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 8/2003, de 28 de enero por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, (Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura), en el ámbito del Municipio de OLIVENZA, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones.

Artículo 2.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por persona con movilidad reducida, aquellas que bien temporal o permanentemente tienen limitada su capacidad de movilidad, teniendo dificultades para moverse y/o desplazarse y que previamente han sido calificados como minusválidos por los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.- El otorgamiento de las tarjetas de aparcamiento se atenderá a estas normas:

- 1- Tendrá carácter rogado, excepto lo que se disponga en esta Ordenanza.
- 2.- Podrá ser invocable como precedente.



Artículo 4.- Serán nulos los acuerdos o resoluciones de concesión de tarjetas de aparcamiento que obedezcan a mera liberalidad y no se hayan concedido con arreglo a la condiciones y requisitos de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

PETICIONARIOS

Artículo 5.- Podrán solicitar la tarjeta de aparcamiento las personas físicas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 % y severas limitaciones de movilidad, de conformidad con el baremo que a tal efecto tengan establecidos los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las Entidades dedicadas al transporte de este tipo de personas que se hallen domiciliadas en este Municipio.

No obstante, se considerarán afectados por una minusvalía igual o superior al 33%:

- Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o de gran invalidez.
- Los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Cuando se trate de discapacitados cuya incapacidad sea declarada judicialmente. En este caso la minusvalía acreditada es del 65% aunque no alcance dicho grado.

Sin perjuicio del dictamen “*de persona con movilidad reducida*” que establece el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, y al no quedar contemplado en el mismo determinadas situaciones que objetivamente determinan la existente de dificultades de movilidad, a efectos de esta Ordenanza, se considerarán con movilidad reducida a las personas ciegas o con deficiencia visual y, en todo caso, las afiliadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) que acrediten su pertenencia a la misma mediante el correspondiente certificado emitido por dicha Corporación de Derecho Público.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- La Alcaldía, (o por su delegación, la Comisión de Gobierno) es el órgano competente para conceder las referidas tarjetas de aparcamiento.



Las tareas de vigilancia y control de la utilización de la tarjeta y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

Artículo 7.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de OLIVENZA, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante y, en su caso, del representante legal de la persona física.
- b) Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias frente al Ayuntamiento, en el momento de la solicitud.
- c) Certificado del Centro Base de Minusválidos correspondiente al lugar de residencia, donde se indique la condición de minusválido del solicitante, su grado de discapacidad y movilidad, así como minusvalía que padece y si es definitiva o reversible.
- d) En caso de personas ciegas o con deficiencia visual, certificado emitido por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) que acrediten su pertenencia a dicha Corporación de Derecho Público y/ o dictamen técnico facultativo.
- e) Fotografía tamaño D.N.I.

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica a las que hace referencia el número 3 del art. 58 del Decreto 8/2003, deberán presentar además del documento a que hace referencia la letra b) del apartado anterior, los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad de quien ostente la representación.
- Fotocopia compulsada del documento del Código de Identificación Fiscal.
- Escritura de constitución o modificación en su caso de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la personalidad se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.
- Certificado expedido por el órgano de gobierno de la entidad en el que se haga constar que el representante desempeña su cargo al día de la solicitud.



-Relación de las matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.

Artículo 8.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias encontradas o en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

Artículo 9.- El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de sus Servicios Técnicos y estará obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 10.- En el plazo de treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, la Alcaldía (o Comisión de Gobierno del Ayuntamiento) adoptará el acuerdo de concesión procedente concediendo o desestimando la tarjeta, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

Artículo 11.- La mera presentación de una Solicitud de tarjeta aquí reguladas implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE USO DE LA TARJETA

Artículo 12.- Las condiciones de uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, serán las siguientes:

a) La tarjeta será personal e intransferible y acreditará a su titular para el disfrute de los derechos y facilidades en el aparcamiento y estacionamiento para las personas con movilidad reducida.

b) La tarjeta de aparcamiento permitirá a su titular que su vehículo ocupe una de las plazas reservadas a personas con movilidad reducida en los lugares señalados al efecto.

c) La tarjeta de aparcamiento permitirá a sus titulares estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo en aquellos lugares con tiempo limitado. Este mismo beneficio se aplicará a aquellos aparcamientos señalados como «zona azul».

d) La tarjeta de aparcamiento será válida en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



e) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad y sea el titular de la tarjeta el conductor o no del vehículo.

f) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona jurídica, deberá incluir la o las matrículas habilitadas para transportar a las personas con movilidad reducida.

g) La tarjeta ajustada al modelo oficial establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá colocarse en lugar bien visible del vehículo.

Artículo 13.- Vigencia de la Tarjeta.

Para aquellos titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter definitivo, la tarjeta será de vigencia indefinida, salvo que varíen las circunstancias del individuo o las características de la tarjeta se modifiquen por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Para los titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter temporal, la tarjeta será valedera para el período a que se haga referencia en el certificado de minusvalía.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE TARJETAS DE APARCAMIENTO

Artículo 14.- El Ayuntamiento creará un Registro de tarjetas expedidas por el Ayuntamiento bajo la directa responsabilidad y dirección de la Secretaría que tendrá el carácter de público y en el que se anotarán todas las tarjetas que se expidan y donde se incluirán los siguientes datos:

- Número de la tarjeta.
- Fecha de vigencia de la misma.
- Datos personales del titular.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 15.- El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento por persona no autorizada, o el incumplimiento de cualesquiera de los preceptos de esta Ordenanza, podrá dar lugar a la anulación de la misma previo expediente tramitado con arreglo a las normas establecidas por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.



Artículo 16.- En lo no previsto por la Ordenanza serán de aplicación las normas generales reguladores del procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor cuando sea aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día _____

ANEXO I

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Nombre 1.º apellido 2.º apellido Edad N.I.F. n.º
Profesión Natural de, provincia de Domicilio, n.º,
localidad, provincia Teléfono

EXPONE

Que figurando inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad y teniendo reconocida la condición de minusválido con un grado de minusvalía del% y movilidad reducida tal y como se acredita en la certificación que se acompaña expedida por el Centro Base de Minusválidos de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, y en su caso
.....
.....

SOLICITA

Tenga por presentado el presente escrito con los documentos que le acompañan y en su vista resuelva conceder al solicitante la tarjeta de aparcamiento a que se refiere la Ordenanza Municipal, comprometiéndome al uso de la misma, en las condiciones de la referida Ordenanza.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F.



b) Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias frente al Ayuntamiento.

c) Certificado del Centro Base de Minusválidos

d) Fotografía tamaño D.N.I.

.....
.....

Olivenza, ade , de 2.....

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza.